

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2204064</b>
<b>Materia</b>	Procedimientos administrativos
<b>Asunto</b>	Falta de respuesta del Ayuntamiento de Castelló de la Plana al Sindicato Profesional de Policía Local y Bomberos.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito, registrado el 27/12/2022, al que se le asignó el número de queja **2204064**, en el que manifestaba la falta de respuesta del Ayuntamiento de Castelló de la Plana a los escritos presentados en calidad de delegado sindical.

Admitida a trámite la queja, de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges, esta institución solicitó en fecha 29/12/2022 al Ayuntamiento de Castelló de la Plana que, en el plazo de un mes, remitiera un informe sobre este asunto.

Transcurrido ampliamente el plazo establecido no se recibió el informe requerido al Ayuntamiento, ni éste solicitó ampliación del plazo para remitirlo, por lo que no se pudo dar traslado a la persona promotora del expediente, de información alguna, al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones.

Ante lo expuesto se acordó por el Síndic de Greuges [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2204064, de 17/02/2023](#) en la que se contenían las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales dirigidas al Ayuntamiento de Castelló de la Plana:

**1. RECOMENDAMOS** que, en situaciones como la presente, extreme al máximo los deberes legales que se extraen del art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y que proceda contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados o en este caso los delegados sindicales presenten ante esa administración, y **en ejercicio de la acción sindical reconocida constitucionalmente**.

**2. ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.
- La no aceptación habrá de ser motivada

Notificada la referida resolución al Ayuntamiento, con fecha 20/02/2023 se ha registrado de entrada en esta institución comunicación a la que se adjuntaba informe de la Jefa de Sección de Gestión y Desarrollo RRHH de fecha 17 de febrero de 2023 de cuyo contenido cabe resaltar:

"(...) En sesión ordinaria de la Mesa General de Negociación para materias y condiciones de trabajo comunes del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana, celebrada el día 20 de enero de 2023, sobre el punto 4 del Orden del día, ruegos y preguntas, la Sra. Presidenta de la Mesa contestó a los escritos presentados por la sección sindical SPPLB con número de registro 2022-E-RE-38441 y 2022-E-RE-38442."

Trasladado el referido informe al promotor de la queja, con fecha 2/03/2023 formuló alegaciones y el mismo día se registró nuevo informe del Ayuntamiento de Castelló de la Plana aceptando la recomendación efectuada por Resolución del Síndic de Greuges de fecha 17/02/2023 con el siguiente contenido:

“(…) - Para evitar que vuelva a ocurrir la situación que ha motivado la Queja, se ha reforzado el equipo humano responsable de la tramitación de los expedientes que presenten los sindicatos ante esta Sección.

- En relación con los escritos presentados por la sección sindical SPPLB con número de registro 2022-E-RE-38441 y 2022-E-RE-38442, objeto de la queja relativa a éste expediente, pese a no haber efectuado una respuesta por escrito a la misma, sí que se contestó a estos escritos en sesión ordinaria de la Mesa General de Negociación para materias y condiciones de trabajo comunes del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana, celebrada el día 20 de enero de 2023, en la que se encontraba presente el sindicato objeto de la queja, sobre el punto 4 del Orden del día, ruegos y preguntas. En este sentido, la Sra. Presidenta de la mesa indica que se pedirá un informe técnico a la jefatura del Área de Seguridad y se convocará sesión de mesa técnica para tratarlos.”

Trasladado el último escrito del Ayuntamiento al promotor de la queja, éste no ha realizado alegación alguna.

Llegados a este punto, habiendo obtenido el promotor de la queja resolución a las solicitudes presentadas, objeto de la queja, y habiéndose producido la aceptación de las recomendaciones realizadas al Ayuntamiento de Castelló de la Plana en la Resolución del Síndic de Greuges de fecha 17/02/2023, no existe justificación para continuar la tramitación de la presente queja, por ello, debemos **PROCEDER AL ARCHIVO DE NUESTRAS ACTUACIONES**, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Conviene precisar que el defensor no es más que un mecanismo de solución extrajudicial de controversias, basado en el prestigio institucional y cimentado en la objetividad e imparcialidad de sus decisiones. Sus actuaciones no tienen carácter sancionador o represivo, porque residen en su eficacia en la fuerza moral y en la capacidad para generar adhesión. Se trata de convencer, de recabar la cooperación de la Administración para alcanzar objetivos por la vía de la persuasión. Nuestras recomendaciones, incluso si son aceptadas por la Administraciones Públicas Valencianas, no son contratos de obligado cumplimiento que se puedan exigir de modo ejecutivo, por expresa disposición legal.

Así y para el caso de que no comparta la resolución expresa emitida por el Ayuntamiento de CASTELLÓ DE LA PLANA, si lo considera oportuno, puede acudir en consulta a un abogado de su libre elección, que le informará de las vías adecuadas para obtener una mejor defensa de los intereses que pretende.

Contra la presente resolución de cierre no cabe interponer recurso alguno conforme establece el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana